

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 662

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

P.E.P NOTA Nº 201/23 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 3246/23, POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA SUSTITUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9º Y 14º DE LA LEY PROVINCIAL Nº 424, QUE REGULA LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO PARA DOCENTES PROVINCIALES.

Entró en la Sesión de: 01/03/24

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



República Argentina	
1634	27 DIC. 2023
<i>[Firma]</i>	
	11.59

NOTA N° GOB.

201

USHUAIA, 26 DIC. 2023

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 3246/23, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 13 de diciembre de 2023, por el cual se dispone la sustitución de los artículos 9° y 14 de la Ley Provincial N° 424, que regula las convenciones colectivas de trabajo para docentes provinciales.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe Legal S.L.y A. (M.J.G.) N° 227/23.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 DIC 2023

MESA DE ENTRADA

N° 662 Hs: 11:45 FIRMA: *[Firma]*

[Firma]
 Prof. Gustavo A. MELELLA
 GOBERNADOR
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
 PRESIDENTE DE LA
 LEGISLATURA PROVINCIAL
 Da. Mónica Susana URQUIZA
 S/D.-

PASE A SECRETARÍA LEGISLATIVA

USHUAIA, 28/12/23

[Firma]
 Daniel Alberto Lutter
 Vicepresidente P/Les
 Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

3 2 4 6 / 2 3



USHUAIA, 26 DIC. 2023

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 13 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispone la sustitución de los artículos 9° y 14 de la Ley Provincial N° 424, que regula las convenciones colectivas de trabajo para docentes provinciales.

Que los derechos y deberes de las asociaciones sindicales y sus alcances, se encuentra regulada por la Ley Nacional N° 23.551, dictada por el Congreso de la Nación, quien cuenta con competencia exclusiva para legislar en la materia, conforme lo establecen los artículos 75, inciso 12 y 126 de la Constitución Nacional.

Que en ese sentido, la Ley Nacional N° 23.551 establece en el artículo 31, los derechos y atribuciones exclusivos de las asociaciones sindicales con personería gremial, previendo en el inciso c), "...Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social (...)".

Que desde esta premisa constitucional, la Legislatura de la Provincia se encuentra vedada para legislar materia delegada al Congreso de la Nación, como ocurre con el texto sancionado, el cual asigna a otras asociaciones sindicales derechos que la legislación de fondo expresamente no les ha concedido.

Que por lo demás, es menester señalar que la validez constitucional de los artículos alcanzados por la modificación introducida en el proyecto en análisis, ha sido convalidada por el Poder Judicial de la Provincia en los precedentes "Asociación Trabajadores del Estado C/ Ministerio de Trabajo Tierra Del Fuego S/ Amparo" (Expte. N° 9467/2020); "Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.) C/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. S/ Amparo" (Expte. N° 9627/2021).

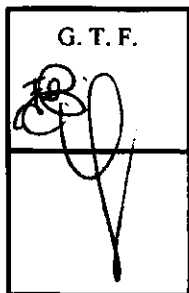
Que los pronunciamientos arribados, son coincidentes con doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "ADEMUS y otros c/ Municipalidad de la Ciudad de Salta - y otros S/ Amparo Sindical" (Fallos: 343:867).

Que con cita en dicho precedente, el Alto Tribunal de nuestra Provincia consideró que dar preferencia al gremio de la actividad con personería gremial para el arreglo de las condiciones de trabajo a través de convenciones colectivas no implica quiebre constitucional (cfr. Acuerdo 27/04/2022, T XXVIII-F°272/276).

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde observar en su totalidad y, por ende, vetar el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria

...//2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Walter VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



///...2

del día 13 de diciembre de 2023.

Que la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

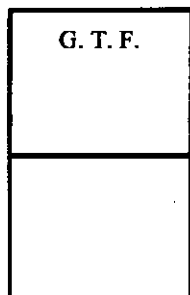
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 13 de diciembre de 2023, que dispone la sustitución de los artículos 9° y 14 de la Ley Provincial N° 424, que regula las convenciones colectivas de trabajo para docentes provinciales. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.


ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.


DECRETO N° 3246/23




C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Luciano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.O.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

INFORME LEGAL S.LyA. (M.J.G.) N° 227/23.

USHUAIA, 26 de Diciembre de 2023.

SR. GOBERNADOR.

De mi mayor consideración.

Ingresó al análisis de esta Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, los proyectos de ley sancionados por la Legislatura de la Provincia, el pasado 13 de diciembre de 2023, remitidos a la Gobernación mediante la Nota N° 045/23 Letra: D.S.G.P., en específico, el texto mediante el cual se sustituyen (modifican) los artículos 9° y 14 de la Ley Provincial N° 424 que regula las convenciones colectivas de trabajo para docentes provinciales.

El art. 1° del texto sancionado, modifica el art. 9° de la citada norma, estableciendo: "A los efectos de promover y concretar las Convenciones y acuerdos que constituirán el Convenio Colectivo de Trabajo, créase una Comisión Negociadora integrada por representantes del Poder Ejecutivo Provincial y designados por éste y por representantes de los sindicatos con personería gremial conforme lo establece la Ley nacional 23.551. La representación sindicales será proporcional a la cantidad de afiliados docentes que cada sindicato designados por éstos y la representación del Poder Ejecutivo será igual al número de presentantes sindicales. La Comisión Negociadora dictará su reglamento de funcionamiento."

El art. 2° sustituye el art. 14 de la Ley en comentario, estableciendo lo siguiente: "La Comisión Paritaria estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo Provincial y designados por éste y por representantes de los sindicatos con personería gremial conforme lo establece la Ley nacional 23.551. La representación sindical será proporcional a la cantidad de afiliados docentes y que cada sindicato tenga en la Provincia y nunca tendrá menos de un (1) representante por cada sindicato designados por éstos y la representación del Poder Ejecutivo será igual al número de representantes sindicales. La Comisión Paritaria dictará su reglamento de funcionamiento."

Al respecto es dable señalar que la modificación aprobada por la Cámara legislativa, tiene su origen o antecedente en el Asunto N° 582 - Periodo Legislativo: 2022 y N° 12 del mismo año, pero cuya iniciativa fue presentada por la Asociación Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.), aunque limitó la enmienda a solo dos disposiciones normativas que claramente innovan en la representatividad del sector docente, tanto en la conformación de la Comisión Negociadora del Convenio, como en la posterior Comisión Paritaria.

EXCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho.

Que al respecto, resulta oportuno traer a colación que la discusión sobre este tópico, la representatividad del sector docente en las negociaciones paritarias, mereció el oportuno pronunciamiento de la justicia provincial en sendos precedentes que a continuación citaré, uno de los cuales arribo a la instancia extraordinaria – por recurso de casación- del S.T.J. de la Provincia, confirmando la validez de las disposiciones constitucionales cuya modificación se pretende a través del texto sancionado el ppdo 13/12/2023.

La Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Asociación Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.), plantearon a través de acciones de amparo la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en la Ley 424 (v.gr. arts. 1, 9, 19 y 20), por considerar que las mismas consagran un privilegio para un sector, afectando su libertad sindical.

Que contrariamente a lo sostenido por las citadas asociaciones sindicales, la validez constitucional de los artículos alcanzados por la modificación introducida en el proyecto en análisis, ha sido convalidada por el Poder Judicial de la Provincia en los precedentes “Asociación Trabajadores Del Estado C/ Ministerio De Trabajo Tierra Del Fuego S/ Amparo” (Expte. N° 9467/2020); “Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.) C/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. S/ Amparo” (Expte. N° 9627/2021).

Ambos pronunciamientos resultan contestes con la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “ADEMUS y otros c/ Municipalidad de la Ciudad de Salta – y otros S/ Amparo Sindical” (Fallos: 343:867).

En idéntico sentido, el STJ de la Provincia consideró que dar preferencia al gremio de la actividad con personería gremial para el arreglo de las condiciones de trabajo a través de convenciones colectivas no implica quiebre constitucional (cfr. Acuerdo 27/04/2022, T XXVIII-F°272/276).

En este punto, corresponde advertir que las modificaciones pretendidas observan una palmaria contradicción con el ámbito de aplicación personal prevista en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 424, que prevé lo siguiente: ***“Las relaciones laborales de los trabajadores docentes dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, serán reguladas mediante el sistema de Convenciones Colectivas de Trabajo, conforme lo prescribe el artículo 16 de la Constitución Provincial y el Convenio N° 154 de la OIT ratificado y modificado por la Ley Nacional N° 23.544. Esta Convención Colectiva de Trabajo será celebrada entre el empleador y el Sindicato del Sector Educativo de la Provincia con mayor cantidad de afiliados con personería gremial o jurídica, en este último caso en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley Nacional N° 23.551...”***. (El destacado me pertenece).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resulta pues, evidente, que dicha norma circunscribió el ámbito personal para el reconocimiento de la representatividad del sector docente en el marco de la negociación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

colectiva; aspecto de fondo como de técnica legislativa que no refleja las enmiendas introducidas a los textos del artículo 9 y 14 del proyecto sancionado.

Así las cosas, es menester recordar que los derechos y deberes de las asociaciones sindicales y sus alcances, se encuentra regulada por la Ley Nacional N° 23.551, dictada por el Congreso de la Nación, quien cuenta con competencia exclusiva para legislar en la materia, conforme lo establecen los artículos 75, inciso 12 y 126 de la Constitución Nacional.

Que en ese sentido, la Ley Nacional N° 23.551 establece en el artículo 31, los derechos y atribuciones exclusivos de las asociaciones sindicales con personería gremial, previendo en el inciso c), "...Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social (...)".

En razón de ello, la Legislatura de la Provincia se encuentra vedada para legislar materia delegada al Congreso de la Nación, como ocurre con el texto sancionado, el cual asigna a otras asociaciones sindicales derechos que la legislación de fondo expresamente no les ha concedido; en particular, la representatividad del sector docente en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego AeIAS, para la negociación colectiva prevista en el la Ley Pcial N° 424.

Por lo expuesto, esta Secretaría recomienda al Sr. Gobernador efectuar el análisis y determinar, conforme las consideraciones desarrolladas en el presente, la oportunidad, merito u conveniencia de proceder al ejercicio de la atribución prevista en el artículo 109 de la CPTDF.

La mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de conveniencia política y de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir que el veto implicaría uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes; existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad, como por ejemplo: oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, etc.1; motivos estos por los que se puede afirmar que el veto es un acto de naturaleza política1.

Desde esa perspectiva, es dable recordar que "El ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro de la Nación" (PTN, Dictámenes 281:57); "...La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 Conf. Sagües, Néstor P.: Elementos de Derecho Constitucional, Editorial Astrea, 3° edición, 1999, Tomo II, pag. 525; Ziulu, Adolfo: Derecho Constitucional, Editorial Depalma, 1998, Tomo II, pag. 209; entre otros autores y recientes pronunciamientos judiciales, caso del dictamen de la procuradora fiscal (VIII) en "Famyil S.A. c/ Estado Nacional s/Amparo."

Maximiliano MORENO
Director de Despacho
Control y Seguimiento S.G.L. y T.

resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro de la Nación (conf. Dict. 241:427).

De compartir el criterio, se adjunta el proyecto de decreto que sería del caso emitir.

Finalmente, se informa que el plazo para vetar o promulgar el presente proyecto de ley vence el día veintinueve (29) de diciembre del corriente.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

INFORME LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 227/23.

Gonzalo Carballo
Abogado - M.P. N° 530 C.P.A.R.G.
Secretario Legal y Administrativo
Ministerio Jefatura de Gabinete

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Guillermo VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 424, por el siguiente texto:

"Artículo 9°.- A los efectos de promover y concretar las Convenciones y acuerdos que constituirán el Convenio Colectivo de Trabajo, créase una Comisión Negociadora, integrada por los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y designados por éste y por los representantes de los sindicatos con personería gremial conforme lo establece la Ley nacional 23551. La representación sindical será proporcional a la cantidad de afiliados docentes que cada sindicato tenga en la Provincia y nunca tendrá menos de un (1) representante por cada sindicato designados por éstos y la representación del Poder Ejecutivo será igual al número de representantes sindicales. La Comisión Negociadora dictará su Reglamento de funcionamiento."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley provincial 424, por el siguiente texto:

"Artículo 14.- La Comisión Paritaria estará integrada por los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y designados por éste y por los representantes de los sindicatos con personería gremial conforme lo establece la Ley nacional 23551. La representación sindical será proporcional a la cantidad de afiliados docentes y que cada sindicato tenga en la Provincia y nunca tendrá menos de un (1) representante por cada sindicato designados por éstos y la representación del Poder Ejecutivo será igual al número de representantes sindicales. La Comisión Paritaria dictará su Reglamento de funcionamiento."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matias G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo